

---

## ACUERDO 3727/2014

### Poder Judicial. Feria Judicial. Enero de 2015. Cámaras de Apelación. Turnos

**SUMARIO:** *Se dispone cuáles serán las Cámaras de Apelación de la Provincia que conocerán en las causas que motiven la habilitación del feriado durante la feria judicial del mes de enero de 2015.*

---

JURISDICCIÓN:	Buenos Aires
ORGANISMO:	Suprema Corte de Justicia
FECHA:	24/09/2014
FECHA PROMULGACIÓN:	-
BOLETÍN:	07/10/2014

---

1°) Disponer que durante la Feria Judicial del mes de enero del año 2015, en las causas que motiven la habilitación del feriado en las Cámaras de Apelación de la Provincia, conocerán exclusivamente las que a continuación se detallan -sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827- de acuerdo al fuero y a los grupos que se enuncian:

**FUERO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA (conf. Lev 13634):**

GRUPO I: (La Plata, Morón, Lomas de Zamora, San Martín, Quilmes, San Isidro y La Matanza): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de SAN MARTÍN.

GRUPO II: (Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de NECOCHEA.

GRUPO III: (Junín, San Nicolás, Mercedes, Zárate - Campana, Pergamino y Trenque Lauquen): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de PERGAMINO.

**FUERO PENAL:**

GRUPO I: La Plata.

GRUPO II: Quilmes.

GRUPO III: Lomas de Zamora.

GRUPO IV: San Isidro.

GRUPO V: San Martín.

GRUPO VI: Morón.

GRUPO VII: La Matanza.

GRUPO VIII: Bahía Blanca, Azul y Necochea. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de BAHÍA BLANCA.

GRUPO IX: Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate - Campana.

Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de TRENQUE LAUQUEN

GRUPO X: Mercedes.

GRUPO XI: Mar del Plata y Dolores Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de MAR DEL PLATA.

**FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

Todos los Juzgados de la Provincia tendrán comoalzada a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de SAN NICOLÁS.

2°) De conformidad con lo previsto por la normativa vigente, la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, deberán determinar - en sus respectivos fueros y jurisdicciones, inclusive para la Justicia de Paz Letrada- los organismos que atenderán el Servicio de Feria del mes de Enero y los Turnos Anuales correspondientes al año 2015, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte de Justicia antes del 10 de octubre próximo para su aprobación definitiva, con exclusión de los fueros laboral y de familia.

En lo atinente a este último fuero, en los lugares donde se pusieron en funcionamiento los juzgados unipersonales (conf. Ley 13634), serán las Cámaras Civiles las que hagan las propuestas pertinentes.

En lo que respecta a los Juzgados de Paz pertenecientes al departamento judicial de La Plata, su determinación corresponderá al Subsecretario a cargo de la Dirección de la Justicia de Paz de este Tribunal (conf. art 1° del Ac. 1883).

El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, deberá informar su integración para la atención del referido servicio de feria judicial.

En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 2614.

3°) Hacer saber a los presidentes de los citados Tribunales de Alzada, que las comunicaciones a que refiere el artículo 2°) del presente decisorio, podrán elevarse a esta Suprema Corte por correo electrónico, con la inclusión de la firma digital pertinente, a la dirección de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada: [secserjur@jusbuenosaires.gov.ar](mailto:secserjur@jusbuenosaires.gov.ar).

4°) De forma.